



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 243

SAN ISIDRO, 06 MAYO 2015

EL ALCALDE DISTRITAL;

VISTO:

El Informe N° 822-2015-0830-SLSG-GAF/MSI, el Memorando N° 290-2015-0800-GAF/MSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de febrero de 2015, mediante Formato N° 007-2015-GAF/MSI, la Gerencia de Administración y Finanzas aprobó el expediente de contratación correspondiente a la ejecución de la obra "Mejoramiento paisajístico del Parque José de Acosta - Distrito de San Isidro", por un valor referencial ascendente a S/. 1'009,623.28 (Un millón nueve mil seiscientos veintitrés con 28/100 nuevos soles);

Que, a través del Formato N° 005-2015-GAF/MSI, de fecha 4 de marzo de 2015, la Gerencia de Administración y Finanzas aprobó las Bases correspondientes a la contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento paisajístico del Parque José de Acosta - Distrito de San Isidro", las mismas que fueron elaboradas por el Comité Especial designado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 027-2015-0800-GAF/MSI;

Que, con fecha 4 de marzo de 2015, se convocó el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 138-2014-CE/MSI - Segunda Convocatoria, correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento paisajístico del Parque José de Acosta - Distrito de San Isidro", derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 012-2014-CE/MSI, a través de la publicación respectiva en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, con fecha 18 de marzo de 2015, luego de absolver las consultas y/u observaciones formuladas, el Comité Especial procedió a realizar la integración de las Bases, fijándose las reglas definitivas del proceso de selección convocado;

Que, con fecha 23 de marzo de 2015, conforme se encontraba programado en el calendario debidamente publicado en el SEACE, el Comité Especial realizó el acto público de presentación de propuestas técnicas y económicas, suscribiéndose la respectiva acta en presencia del notario público de Lima Paul Jhon Hinojosa Carrillo;

Que, mediante Acta de Calificación y Evaluación de Propuestas, de fecha 25 de marzo de 2015, el Comité Especial procedió a la apertura de las propuestas técnicas, señalando que luego de realizar la evaluación se admiten las propuestas técnicas de los postores NAZCA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y CONSORCIO PARQUE ACOSTA, las mismas que luego de la calificación respectiva obtuvieron 65.00 y 95.00 puntos, respectivamente;

Que, en acto público de fecha 26 de marzo de 2015, el Comité Especial informó los resultados de la evaluación realizada, concluyendo que solo fueron admitidas las propuestas presentadas por los postores NAZCA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y CONSORCIO PARQUE ACOSTA. Asimismo, luego de detallar los





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

puntajes obtenidos en la evaluación técnica, se procedió a la apertura de las propuestas económicas, luego de lo cual se detallaron los resultados finales, otorgando la buena pro al CONSORCIO PARQUE ACOSTA;

Que, con fecha 6 de abril de 2015 se consintió el otorgamiento de la Buena Pro a favor del CONSORCIO PARQUE ACOSTA, conforme consta en el expediente de contrataciones respectivo;

Que, con fecha 21 de abril de 2015, el postor ganador CONSORCIO PARQUE ACOSTA, a través de las Cartas N° 002-2015/CONSORCIO-PARQUE-ACOSTA y N° 005-2015/CONSORCIO-PARQUE ACOSTA, y dentro del plazo de doce días previsto en la normativa de contratación pública, presentó los documentos previstos en las Bases Integradas;

Que, a través del Informe N° 822-2015-0830-SLSG-GAF/MSI, de fecha 23 de abril de 2015, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, luego de realizar el análisis pertinente concluyó que se infringieron las disposiciones establecidas en los artículos 63° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el Comité Especial encargado del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 138-2014-CE/MSI – Segunda Convocatoria debió calificar en distintos sobres y etapas las propuestas técnicas y económicas de los postores que participaron; configurándose la causal de nulidad prevista en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomendó se declare la nulidad del citado proceso a través de la Resolución de Alcaldía respectiva, retrotrayendo el proceso de selección a la etapa de elaboración de bases donde se generó el vicio;

Que, al amparo del artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 080-2014-EF, las propuestas se presentarán en dos (2) sobres cerrados, de los cuales el primero contendrá la propuesta técnica y el segundo la propuesta económica. En concordancia con ello, el artículo 66° del precitado Reglamento establece que en el acto público de presentación de propuestas el Comité Especial procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta técnica de cada postor, a fin de determinar su admisibilidad; de advertirse que la propuesta no cumple con lo requerido en las Bases o no se cumpla con la subsanación en el plazo otorgado, se devolverá la propuesta, teniéndola por no admitida, salvo que el postor exprese su disconformidad, en cuyo caso se anotará tal circunstancia en el acta y el Notario o Juez de Paz mantendrá la propuesta en su poder hasta el momento en que el postor formule apelación;

Que, como parte de la revisión de la propuesta técnica el Comité Especial deber verificar la presentación de todos los documentos obligatorios exigidos en las Bases Integradas, los mismos que se establecen en concordancia con lo regulado en el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para acceder a la evaluación económica, y tomar conocimiento de las propuestas económicas presentadas por los postores, las propuestas técnicas deben alcanzar un puntaje mínimo, el mismo que se determina luego de realizar la evaluación técnica pertinente; por tanto, exigir que como parte de la propuesta técnica se presente la Carta de Propuesta Económica (Anexo N° 9) configura una clara vulneración a la normativa de contratación pública;

Que, de conformidad con el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos expedidos en el desarrollo de un proceso de selección cuando hayan





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. La oportunidad para la declaratoria de nulidad previamente descrita es solo hasta antes de la celebración del contrato, ello sin perjuicio que puede ser declarada en la resolución que recaiga sobre el recurso de apelación;

Que, sin perjuicio del vicio determinado por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, de la revisión del expediente de contratación respectivo ha sido posible determinar que durante la realización del acto público de fecha 23 de marzo de 2015, correspondiente a la presentación de propuestas, el Comité Especial no cumplió con desarrollar el procedimiento expresamente establecido en el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que si bien se procedió a la apertura de los sobres técnicos no realizó la verificación de los documentos de presentación obligatoria para pronunciarse sobre la admisibilidad de las propuestas presentadas, declarando simplemente que cada una de las propuestas quedaba sujeta a evaluación integral y calificación por parte del Comité Especial;

Que, con fecha 25 y 26 de marzo de 2015, el Comité Especial evaluó los documentos de presentación obligatoria contenidos en cada una de las propuestas presentadas por los respectivos postores, procediendo a declarar como no admitidas aquellas que no presentaron el documento establecido en el literal g) del numeral 2.5.1 de la Sección Específica de las Bases Integradas (Anexo N° 9 – Carta de propuesta económica), documento que conforme se señaló constituye una vulneración a la normativa de contratación pública aplicable al caso concreto;

Que, en el presente caso, las situaciones previamente detalladas configurarían claras contravenciones a las normas legales (Ley de Contrataciones del Estado) y supuestos de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, los mismos que se encuentran expresamente reconocidos como causales de nulidad en el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, encontrándose el Titular de la Entidad plenamente facultado para declarar la nulidad de oficio del proceso de selección convocado;

Que, conforme se precisa en la OPINIÓN N° 093-2012/DTN, de la Dirección Técnica normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE:

(...)

"El segundo párrafo del artículo 56 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Por su parte, el penúltimo párrafo del artículo 22 del Reglamento precisa que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y determina la necesidad de retrotraerlo al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento.





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.

En esa medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección".

Que, teniendo en consideración que uno de los vicios se configuró en el acto público de presentación de propuestas y el otro al momento de elaborar las Bases del proceso de selección convocado, resultaría pertinente que al declararse la nulidad del mismo se retrotraigan los actuados a la etapa de elaboración de Bases, a fin que el Comité Especial elabore de manera correcta las Bases Administrativas correspondientes, observando no solo lo establecido en la propia Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sino las opiniones, pronunciamientos y/o resoluciones del OSCE;

Que, de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0348-2015-0400-GAJ/MSI y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y el artículo 5° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 080-2014-EF;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 138-2014-CE/MSI – Segunda Convocatoria, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 012-2014-CE/MSI, al haberse configurado las causales de nulidad expresamente establecidas en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente la contravención de las normas legales y la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de selección a la etapa de elaboración de Bases Administrativas, a fin que el Comité Especial adopte las medidas correctivas pertinentes, observando no solo lo establecido en la propia Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sino las opiniones, pronunciamientos y/o resoluciones del OSCE.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y a los miembros del Comité Especial designado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 027-2015-0800-GAF/MSI, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución sea debidamente publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal adoptar las medidas pertinentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 138-2014-CE/MSI – Segunda Convocatoria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

.....
MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

